

Expediente: **12651/18**

Carátula: **PREFERENCIAL S.A. C/ CABRERA WALTER MARCELO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20292062576 - *PREFERENCIAL S.A., -ACTOR*

90000000000 - *ESTUDIO CERVANTES & ASOCIADOS S.A.S., -CESIONARIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 12651/18



H106028942548

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VI NOMINACIÓN

**JUICIO: "PREFERENCIAL S.A. c/ CABRERA WALTER MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO".
Expte. N° 12651/18.**

San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "PREFERENCIAL S.A. c/ CABRERA WALTER MARCELO s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

Vienen los presentes autos a despacho para regular honorarios al **letrado Fernando Ramiro Ortiz**, por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia y en la ejecución de sus honorarios profesionales.

1.- En lo que respecta a la regulación de honorarios por la **ejecución de sentencia**, estableceré como base regulatoria la suma de **\$58.400 al 24/11/2018**, correspondiente al capital reclamado en autos. A dicho monto agregaré los intereses devengados desde esa fecha y hasta el **31/01/2026**, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina, lo que representa un incremento del **425,32%** y arroja una base total actualizada de **\$306.788,42**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 5.480, fijaré el **20%** de dicha base, al que sumaré el **55%** en concepto de honorarios procuratorios. Sobre el total así resultante, calcularé el porcentaje del **20%** previsto en el artículo 68, inciso 2, de la misma ley, correspondiente a la etapa de ejecución.

2.- En cuanto a la labor desarrollada en la **ejecución de los propios honorarios**, estableceré como base regulatoria la suma de **\$20.150**, correspondiente a los emolumentos regulados en la sentencia de fecha **16/04/2019**. A dicha suma agregaré los intereses devengados desde ese momento y hasta el **31/01/2026**, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco de la Nación Argentina, lo que representa un incremento del **404,08%** y arroja un total actualizado de **\$101.571,23**.

Sobre esa base aplicaré el mismo mecanismo de cálculo detallado en el punto anterior: fijaré el **20%** conforme lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley N° 5.480, al que sumaré un **55%** correspondiente por labor procuratoria, y sobre el total así obtenido calcularé el porcentaje del **20%** previsto en el artículo 68, inciso 2, por tratarse de la etapa de ejecución.

Ahora bien, advierto que los guarismos resultantes de las operaciones precedentes no alcanzan el mínimo legal previsto en el artículo 38 de la norma citada, por lo que correspondería su aplicación. Sin embargo, en Alzada se ha consolidado el criterio conforme al cual la garantía de retribución mínima *"...es por la tramitación del juicio, es decir, que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado (CCDL, IIa. Tuc, 'Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tucumán c/ Luis R. Squassi s/ cobro ejec.', 25/6/87)"* (Brito - Cardozo de Jantzon, "Honorarios de Abogados y Procuradores", Ed. El Graduado, p. 201). *"Excma. Cámara de Documentos y Locaciones, Sala III -Villagra Velez Andres Guillermo c/ Soto Gabriela María Mercedes s/ Cobro Ejecutivo, Expte. N° 4526/23, Sent. Nro. 156, 29/07/2025.-*

No obstante ello, toda vez que los honorarios resultantes conforme a los cálculos detallados precedentemente resultan exiguos, estimo justo y equitativo tomar como base el valor vigente de una consulta escrita de abogado —actualmente estimado en **\$620.000**—, sobre el cual se aplica el porcentaje del **20%** previsto en el artículo 68, inciso b), de la Ley N° 5.480 (*conf. Sala I, "Valle Fértil S.A. c/ Walter, Augusto Roberto s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 6969/03-I3, Sent. N° 287 del 23/06/10; Sala II, "Aguas Danone de Argentina S.A. c/ Palomares, Silvia del R. y otros s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 1356/03-I3, Sent. N° 353 del 17/08/10; Sala III, "Laroz, Víctor Jaime c/ Guaraz, Angelina del Rosario s/ Cobro Ejecutivo", Expte. N° 790/08, Sent. N° 139 del 08/05/12).*

Por ello, y conforme lo dispuesto en los artículos 14, 15, 38 y 68 inciso 2) de la Ley N° 5.480, y artículos 1 y 13 de la Ley N° 24.432,

RESUELVO:

1.- **REGULAR los honorarios correspondientes a la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado FERNANDO RAMIRO ORTIZ, quien actuó como apoderado de la parte actora (doble carácter), en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$192.200).-**

2.- **REGULAR los honorarios correspondientes a la labor desarrollada en la ejecución de sus honorarios al letrado FERNANDO RAMIRO ORTIZ, por derecho propio, en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (\$192.200).-**

3.- **TÉNGASE PRESENTE que el letrado Fernando Ramiro Ortiz cedió sus honorarios al Estudio Cervantes y Asociados S.A.S. mediante escritura n° 261 de fecha 29/11/2022.-**

HÁGASE SABER.-

FDO. DR. ENZO DARIO PAUTASSI

- JUEZ - UAR 12651/18

Actuación firmada en fecha 10/02/2026

Certificado digital:
CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/20a763a0-0693-11f1-a265-b1565444c20b>